REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031-**2021-00083-**00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1. Precise el periodo por el cual pretende se libre el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios y moratorios respecto del cartular base de recaudo. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 88 y 422 del Código General del Proceso.

2.- De conformidad lo regulado en el Decreto 806 del año 2020 manifieste expresamente que tiene en su poder el título valor que pretende ejecutar dentro del asunto, el cual conservará y custodiará hasta que le sea requerido.

3.- Allegue formulario de inscripción inicial y de ejecución de la garantía mobiliaria, (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 del año 2015 concordante con los arts. 60, 61 y 65 de la Ley 1676 del año 2013).

4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE[1]

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 016 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca66384c92a671860814af5f136be86440229ede288844bdef2b68390693f7c4**
Documento generado en 24/02/2021 07:51:18 AM